

## RESOLUCION No. 073-2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado por el señor **ALEX FLORES BONILLA**, en su condición personal, en contra del Instituto Hondureño de seguridad social (IHSS), por no entregarle en información pública relacionada con la compra de boletos aéreos a la agencia de viajes JJ travels en el año 2011, en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CONSIDERANDO: (1)** Que el recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron enviados éste órgano del Estado; vía correo electrónico; el trece de marzo del año dos mil doce, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 13-03-2012-63**, en la que se requiere al Instituto Hondureño de seguridad social (IHSS), para que en un plazo de tres días hábiles se remitan al Instituto de acceso a la Información Pública los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto la parte interesada aduce que el lunes veintisiete (27) de febrero de 2012 pidió al Instituto Hondureño de seguridad social (IHSS), información relacionada con la compra de boletos aéreos a la agencia de viajes JJ travels en el año 2011.

**CONSIDERANDO: (3)** Que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2012, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública declaró cerrado el plazo señalando que el Instituto Hondureño de seguridad social (IHSS), remitió los antecedentes requeridos y ordenando el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, el que, continuando con el procedimiento, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2012, ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

**CONSIDERANDO: (4)** Que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2011, La Gerencia Legal del **IAIP** designó al abogado Teófilo Moreno para que realizara una inspección a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el propósito de darle cumplimiento a lo ordenado por el comisionado ponente.

**CONSIDERANDO: (5)** Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen

**No. 48-2012** de fecha 29 de marzo de 2012, emitió su opinión, concluyendo que debe declararse con lugar el Recurso de revisión presentado por el señor Alex Flores Bonilla en virtud de que la información solicitada por el recurrente no fue entregada en el plazo señalado por la LTAIP.

**CONSIDERANDO: (6)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”.-

**CONSIDERANDO: (7)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO: (8)** Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

**CONSIDERANDO: (9)** Que el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 13 De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales Honduras es Estado signatario, expresan que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Comprendiendo este derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**CONSIDERANDO: (10)** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (11)** Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

**CONSIDERANDO: (12)** Que del expediente se desprende que el Señor José Ramón Bertetty, titular de la Gerencia Administrativa y financiera del Instituto Hondureño de seguridad social (IHSS), es la persona responsable de haber obstaculizado el acceso a la información en el plazo establecido por la Ley, en virtud de no haber respondido el requerimiento hecho por el OIP de la mencionada Institución

**CONSIDERANDO: (13)** Que el Instituto de acceso a la Información pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las naciones Unidas contra la corrupción imponen al estado de Honduras en materia de transparencia y rendición de cuentas

**CONSIDERANDO: (14)** Que el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada es denegada por la Institución Obligada.

**CONSIDERANDO: (15)** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de promover y facilitar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, así como de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, haciendo uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11,16,17,18 , 22, 26,27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2,3,6,10,12,26,51,52,53,56,y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el señor **ALEX FLORES BONILLA**, en su condición personal, en contra del Instituto Hondureño de seguridad social (**IHSS**), por no entregarle en información pública relacionada con la compra de boletos aéreos a la agencia de viajes JJ travels en el año 2011, en el plazo que señala la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Instruir al Instituto Hondureño de seguridad social (**IHSS**), para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al señor **ALEX FLORES BONILLA**, la información solicitada.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, requiera al Señor José Ramón Bertetty, titular de la Gerencia Administrativa y financiera del Instituto Hondureño de seguridad social (**IHSS**) Oficial de Información Pública del Instituto Hondureño de seguridad social (**IHSS**), para que en un plazo de cinco días, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al obstaculizar el acceso a la información pública solicitada por el señor **ALEX FLORES BONILLA** en fecha 27 de febrero de 2012.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**